



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02818-2017-PHC/TC
AREQUIPA
FÉLIX EDUARDO VALDIVIA CHÁVEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Eduardo Valdivia Chávez contra la resolución de fojas 116, de fecha 12 de junio de 2017, expedida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02818-2017-PHC/TC

AREQUIPA

FÉLIX EDUARDO VALDIVIA CHÁVEZ

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el actor solicita que se declare la nulidad de la Resolución 019-2017-INPE/19-301/D de fecha 22 de febrero de 2017, emitida por el director del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, que declaró improcedente su pedido de libertad por cumplimiento de la condena de dieciocho años de pena privativa de libertad interpuesta por incurrir en delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, mediante la redención de la pena por el trabajo y estudio (Expediente 3728-2000/R.N. 263-2001).
5. En apoyo del recurso se alega que corresponde aplicar la Ley 27472, que se encontraba vigente al momento en fue sentenciado, a fin de otorgársele el beneficio penitenciario por haber cumplido con el cómputo correspondiente por estudio y trabajo, y no la Ley 28704, que no permite el otorgamiento del citado beneficio a las personas que han cometido el delito imputado.
6. De la Ubicación de Internos 106898 del servicio de información web de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario se advierte que el recurrente egresó del Establecimiento Penitenciario de Arequipa el 9 de setiembre de 2018, por haber cumplido la pena que se le impuso. Siendo ello así, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (13 de marzo de 2017).
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02818-2017-PHC/TC
AREQUIPA
FÉLIX EDUARDO VALDIVIA CHÁVEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA